

I. Comunidad Autónoma de La Rioja

Consejería de Agricultura y Alimentación

ANUNCIO

—/511

El próximo día 19, a las 10 horas de la mañana, se celebrará una subasta de ganado vacuno por el procedimiento de pujas a la llana, en la Consejería de Agricultura y Alimentación, de los lotes de ganado siguientes:

—Lote I: Dos añosos con destino a matadero, a precio de 245 pts./kg. en vivo.

—Lote II: Once terneros con destino a cebadero, al precio de 270 pts./kg. en vivo.

Los interesados pueden inspeccionar el ganado, objeto de la subasta, en la explotación de Pazuengos.

Para mayor información, dirigirse a la Consejería de Agricultura y Alimentación, Gran Vía, 56 entreplanta.

Logroño, 11 de febrero de 1985.

6) Espectáculos. (Apertura de nuevos locales).			
a) Poblaciones hasta 3.000 habitantes	414	"	515
De 3.001 a 20.000	825	"	1.030
De 20.001 a 200.000	3.300	"	4.125
De más de 200.000	6.600	"	8.250
b) Reaperturas y traspasos de titularidad.			
Poblaciones hasta 3.000 hab.	414	"	515
De 3.001 a 20.000	825	"	1.030
De 20.001 a 200.000	1.650	"	2.065
De más de 200.000	3.300	"	4.125
c) Permisos temp. de verano	825	"	1.030
d) Espectáculos taurinos:			
Beceiradas y noveles	660	"	825
Novilladas sin picadores y nocturnas	1.650	"	2.065
Novilladas con picadores ...	2.475	"	3.095
Corridos de toros	3.300	"	4.125
7) Juegos recreativos y atracciones de feria:			
a) Instalac. permanentes ...	825	"	1.030
b) Insta. ac. temporales	330	"	410
8) Ingresos en hoteles, fondas, casas de huéspedes, pensiones, hostelerías y establecimientos similares	7	"	10
9 Autorización para tener huéspedes	84	"	105
10) Legalización y sellado de libros de todas las clases	84	"	105
11) Certificaciones	35	"	45
12) Autorización para demolición fincas urbanas y elevación de pisos	1.650	"	2.065

Lo que se hace público para general conocimiento. Logroño, 31 de enero de 1985.

El Delegado del Gobierno,
José Ignacio Urenda Bariego

II. Administración Civil del Estado

Delegación General del Gobierno

CIRCULAR NUM. 3/1985

365/385

ASUNTO: Elevación de los tipos de cuantía fija de las Tasas y Tributos Parafiscales de la Hacienda Estatal.

El art. 67.8 de la Ley 50/1984, de 30 de Diciembre, eleva los tipos de cuantía fija de las Tasas y Tributos Parafiscales de la Hacienda Estatal, hasta la cantidad que resulte de la aplicación del coeficiente 1,25 a las cuantías actualmente exigibles.

Se determinan a continuación, los tipos de gravamen vigentes a partir del 1 de enero del presente año, de la Tasa 16.02: Tarifa 1ª "Reconocimientos", y Tarifa 2ª "Autorizaciones".

Tarifa primera Reconocimientos	Tipo Inicial	Coeficiente	Tipos Definitivo
Espectáculos:			
1) Para aperturas	1.155	1,25	1.445
	a		
	4.950	"	6.190
2) Para reapert. y temp.	825	"	1.030
	a		
	1.650	"	2.065
3) Informes de Proyectos presentados	825	"	1.030
	a		
	2.475	"	3.095
Tarifa segunda Autorizaciones			
1) Para reuniones	80	"	100
2) Para inscripción de Asoc.	330	"	410
3) Permanencia y residencia de extranjeros (Sin perjuicio de las normas de reciprocidad internacional)	330	"	410
4) Actos recreativos (Fiestas, bailes y verbenas)			
Poblaciones hasta 3.000 hab.	330	"	410
De 3.001 a 20.000	660	"	825
De 20.001 a 200.000	990	"	1.240
De más de 200.000 y para temporada	825	"	1.030
5) Actos deportivos.			
Poblaciones hasta 3.000 hab.	165	"	210
De 3.001 a 20.000	330	"	410
De 20.001 a 200.000	495	"	620
De más de 200.000 y para temporada	825	"	1030

CIRCULAR NUM. 4/85

409/431

ASUNTO: Permanencia de extranjeros en territorio nacional.

De acuerdo con el art. 12 del Real Decreto 3117/80 de 22 de diciembre, en su relación con el art. 11 de la Ley 16-11-83, corresponde al Delegado del Gobierno no sólo aplicar y ejecutar las disposiciones de carácter general, sino definir su contenido, y, por tanto adoptar las medidas oportunas para que aquellas, que a todos obligan sean conocidas en sus términos esenciales y puedan así sus destinatarios acomodar sus conductas a la observancia de tales normas, compatibilizando el interés general y la seguridad jurídica.

Reviste singular importancia el exacto cumplimiento del régimen de entrada, permanencia y salida de extranjeros, regulado por Decreto de 14 de febrero de 1974, y a fin de lograr los objetivos antes señalados, este Centro estima oportuno recordar, para general conocimiento, los siguientes extremos:

1. Deberes de los extranjeros.

De acuerdo con el art. 22 del mencionado Decreto, todos los extranjeros vienen obligados:

a) A renovar puntualmente la autorización que les permite residir en territorio nacional.

b) A comunicar los cambios de actividad o actividades que hubieren servido de base para autorizar su permanencia.

c) A notificar sus cambios de domicilio en la dependencia policial correspondiente.

d) A entregar la documentación que posean para residir en territorio español cuando trasladen definitivamente su residencia al extranjero.

2. Arrendamiento o cesión por cualquier título de viviendas y locales a extranjeros.